

Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2021-00179, informando que la parte actora subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, observa el Despacho que mediante auto calendado el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la presente demanda y dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito del siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), procedió a su subsanación.

En virtud de ello, y como quiera que fueran subsanadas las falencias señaladas en auto inmediateamente anterior, y quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T., se dispone a;

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **CARLOS ROBERTO SUAREZ PINEDA** contra **NATIONAL OILVELL VARCO DE COLOMBIA**; sucursal en Colombia de **ENVIRONMENTAL PROCEDURES, INC.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CORRASE** traslado a estas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L y la S.S., contesten la

demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹.

Se **ADVIERTE** que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.L y la S.S. además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y /o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena e imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

¹ “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya fuera del texto original)